

Año: 2021

Expediente: 14566/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INVALIDACIÓN POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN EL REGISTRO ESTATAL" CONSIDERANDO QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CARECEN DE FACULTADES PARA CONTAR CON UN REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

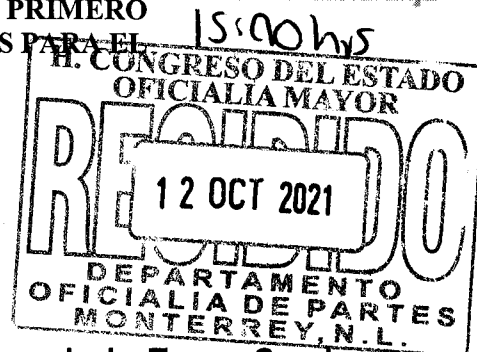
Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75, Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Bancada Naranja

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas,** Diputados **Eduardo Gaona Domínguez Y Carlos Rafael Rodríguez Gómez,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75, Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesiones celebradas el 2 y 21 de septiembre del 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al analizar la Acción de Inconstitucionalidad 132/2019, resolvió invalidar los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en la porción normativa “en el Registro Estatal y”, 72, 73, 74, 75 y Décimo Primero transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, ya que dicha Ley establecía la integración de un registro estatal de archivos. Del estudio de precedentes, el Máximo Tribunal señaló que las las entidades federativas carecen de facultades para contar con un Registro Estatal de Archivos.

Las entidades federativas no pueden exceder la forma y los términos de participación de una materia concurrente que establezcan las leyes generales. La materia de archivos, al ser una facultad concurrente conforme a los estipulado en el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75, Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

artículo 73, fracción XXIX-T Constitucional, se rige por la anterior, como lo sostiene el siguiente criterio:

Registro digital: 187982

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 142/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1042

Tipo: Jurisprudencia

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75, Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Además, la Corte decidió invalidar el artículo 95 de la Ley antes citada, ya que consideró que al otorgar al Archivo General del Estado el carácter de una unidad administrativa perteneciente al Gobierno del Estado y no el de un organismo descentralizado, la Ley le privaba de la fuerza normativa y atributos necesarios para el ejercicio efectivo de su actividad.

En relación con lo anterior, la presente iniciativa establece que el Archivo General del Estado será un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, en concordancia con las características administrativas del Archivo General de la Nación.

Por la relevancia que tiene la función del Archivo General del Estado para la preservación histórica documental, es fundamental garantizar su autonomía de gestión, así como darle capacidad para realizar los actos jurídicos que considere necesarios para la consecución de sus fines.

Por otro lado, nuestro Tribunal Constitucional también invalidó el artículo 8, en su porción normativa que indicaba “deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y”, pues en términos de la Ley General de Archivos los procesos de gestión documental deben desarrollarse conforme lo establezca el Consejo Nacional.

Con la finalidad de fortalecer el Estado de Derecho y de respetar el orden constitucional, es que la presente iniciativa busca dar cumplimiento a las observaciones antes mencionadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es por lo anterior, que se somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75, Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman el artículo 8, la fracción IV del artículo 11, y el artículo 95; y se derogan la fracción XLVI del artículo 4, los artículos 64, 72, 73, 74 y 75, y el artículo Décimo Primero Transitorio, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I – XLV.- ...

XLVI. Se deroga.

XLVII – LIX.- ...

Artículo 8.- Los documentos producidos en los términos de esta Ley, con independencia del soporte en el que se encuentren, serán considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán:

I - III.- ...

IV. Inscribir en el Registro Nacional, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V – XIII.- ...

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Se deroga.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Se deroga.

Artículo 95.- El Archivo General del Estado será un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75, Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

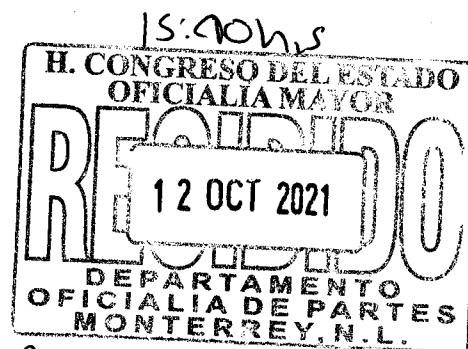
patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Transitorios

Primero – Décimo.- ...

Décimo Primero.- Se deroga.

Décimo Segundo – Décimo Sexto.- ...

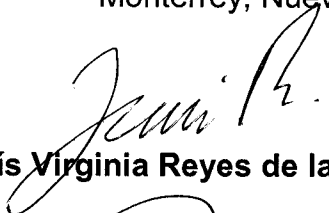


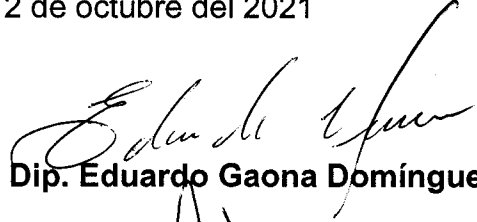
TRANSITORIO

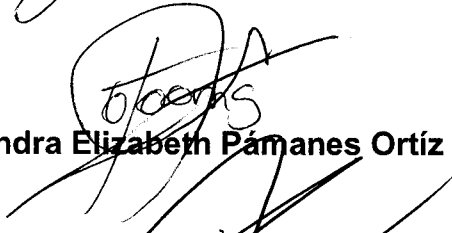
Anexo CD.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

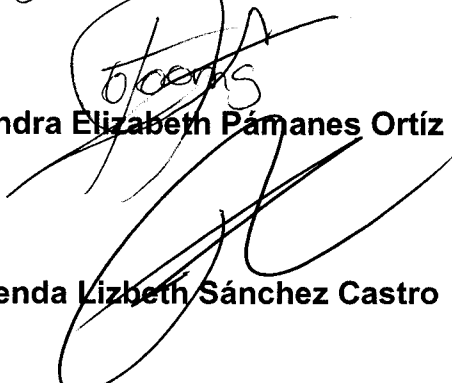
Monterrey, Nuevo León, a 12 de octubre del 2021


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

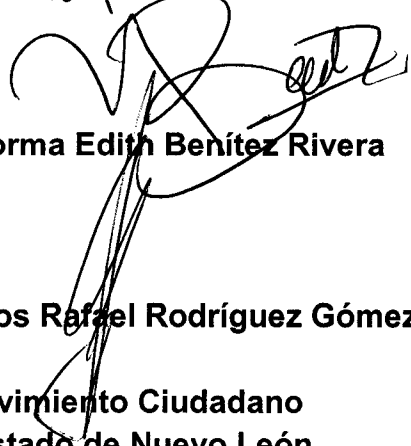

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guadalupe Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

SE

ANEXA

CD